

396700289

INTENDENCIA MUNICIPAL
ROSARIO
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO

(No. 5.434)

Artículo 1o.- Queda prohibida en todo el ámbito del municipio, la comercialización, tenencia y uso de todo artificio pirotécnico que no haya sido calificado de "venta libre" por la Dirección General de Fabricaciones Militares, como así también, y sin perjuicio de lo precedentemente establecido, los artificios pirotécnicos denominados "rompeportones", "bombitas Orsini", "ruedas" y / "ramilletes" (formados por cohetes o petardos), "petardos nº 3", "triángulos grandes" y los de autopropulsión ("cañitas voladoras", "buscapies" y "candelas romanas nº 3"), sea cual fuere su calificación.

Art. 2o.- Queda prohibido la existencia, y/o comercialización de cualquier tipo de elementos de pirotecnia en establecimientos que no se encuentre debidamente habilitado al efecto y aquellos / que no obstante estar inscriptos, se expendan comestibles, prendas de vestir, combustibles líquidos o sólidos, líquidos inflamables o corrosivos ácidos y otros materiales afines.

Art. 3o.- En todos aquellos establecimientos que estuviera permitido la venta de los artificios pirotécnicos autorizados, se deberán colocar en cajones-depósitos de madera cuyas características se ajusten estrictamente a lo exigido por el Decreto-Nacional nº 6725/67, que deberán estar fuera del alcance del público y en el lugar más apartado a los accesos del local, los que deberán estar libres y expeditos para cualquier contingencia.

Art. 4o.- En los escaparates o vidrieras, si se quiere exhibir el producto pirotécnico, solo podrá colocarse muestras inertes de los distintos artificios en venta.

Art. 5o.- En los establecimientos donde se expendan los artifi

*Ornel*



cios pirotécnicos deberán existir extinguidores de incendios en la proporción de uno a diez litros o kilogramo por cada doscientos metros cuadrados de superficie cubierta y además deberán colocarse / carteles con la indicación de: "Artificios Pirotécnicos-Prohibido Fumar".

Art. 6o.- Queda prohibido en la vía pública, ya sea en paradas / fijas o ambulantes de artificios pirotécnicos, cualquiera fuera su tipo.

Art. 7o.- Inspección General deberá insistir en la aplicación y difusión del Decreto nº 44.235 del 28 de diciembre de 1971 que prohíbe la venta de elementos pirotécnicos a menores de edad cualquiera sea la característica y calificación de dichos artificios.

Art. 8o.- Déjase establecido que la simple comprobación de la falta de cumplimiento de las normas antes citadas, determinará la aplicación de multas \$ 100.- a \$ 1000.- y en caso de reincidencia clausura del local, con la accesoria en todos los casos de secuestro y destrucción de la mercadería prohibida.

Art. 9o.- Autorízase a Inspección General, a quien se le delegan las facultades pertinentes, a recabar la ayuda de la fuerza pública para el ejercicio de su cometido.

Art. 10o.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 14 de diciembre de 1973.-

  
ROSENDO ROMERO  
Secretario



  
ANTONIO ANDRADE  
Presidente

Exp. nº 876-I-1973 - H.C.M.

Exp. nº 38887-I-1973 - D.E.

Rosario, 20 de diciembre de 1973.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese y dése al A.M.

RICARDO H. BIANCHI  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA

Prof. RODOLFO N. RUGGERI  
INTENDENTE MUNICIPAL

20 de diciembre de 1973